

INFORME SECRETARIAL. 27 de marzo de 2023. A despacho con memoriales del apoderado del señor ALBERTO GALINDEZ MUÑOZ, y poder que le otorgara la señora EteLVina Muñoz Rengifo. se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad alguna. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN** No. 114

RADICACIÓN 2021-00078

Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso de **SUCESIÓN INTESADA** de los causantes **ARCESIO GALINDEZ MUÑOZ y VIRGINIA MUÑOZ DE GALINDEZ**, se remite memorial poder otorgado por la señora ETELVINA MUÑOZ RENGIFO, a profesional del derecho para que la represente y haga valer su derecho y acciones que a título de gananciales, le compró al causante ARCESIO GALINDEZ MUÑOZ, mediante Escritura Pública No. 1.897 del 24 de abril de 2007, obligación clara que tiene como finalidad que se le reconozca y considere dentro del pasivo de la diligencia de inventarios y avalúos.

Por otra parte, el profesional del derecho en ejercicio del poder otorgado por la señora ETELVINA MUÑOZ RENGIFO, y como apoderado del heredero reconocido ALBERTO GALINDEZ MUÑOZ, allega escrito intitulado "*Inventario y avalúo de los bienes relictos*", en el que cual indica que los mencionados son propietarios de unos porcentajes en acciones que compraron a título de venta, y adjunta copia informal de la Escritura pública mencionada mediante la cual se celebró la compra y venta, y otro documento.

Posteriormente, antes de la fecha señalada para la audiencia de inventarios y avalúos, el apoderado del señor ALBERTO GALINDEZ, y ETELVINA MUÑOZ RENGIFO, solicitó el aplazamiento de la audiencia que estaba programada para ese día, informando que el inventario allegado el día anterior era confuso, con muchos vacíos, faltaba relación de pasivos, y tenía otros errores de aspectos sustanciales. Así mismo indicó que de dicha solicitud tenía conocimiento el apoderado de la parte demandante quien estuvo de acuerdo.

## **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero poner de presente que el escrito de inventarios y avalúos debe presentarse por escrito dentro de la audiencia correspondiente, tal como lo prevé el artículo 501 del C.G.P., la cual no se llevó a cabo por cuanto el apoderado del heredero ALBERTO GALINDEZ MUÑOZ, solicitó su aplazamiento con anterioridad a

la hora señalada, de lo que dijo tuvo conocimiento el apoderado de la demandante, precisamente porque le faltaba relacionar pasivos y el escrito no es claro. Por tanto, no hay lugar a tener en cuenta dicho escrito, y se procederá a señalar nueva fecha y hora para tal efecto, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma LIFEZISE, según lo previsto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, en relación con el poder que le otorga la señora ETELVINA MUÑOZ RENGIFO, para que el abogado haga valer su derecho y acciones que a título de gananciales compró al causante, a renglón seguido se lee que es una obligación clara que tiene como finalidad, que sea reconocida y considerada dentro del pasivo de los inventarios y avalúos de bienes relictos, del causante ARCESIO GALINDEZ MUÑOZ, al tiempo que en el escrito intitulado inventario y avalúo de los bienes relictos se indica que el señor ALBERTO GALINDEZ MUÑOZ, heredero de los causantes, es a su vez propietario del 75%, de las acciones que a título de gananciales compró al causante ARCESIO GALINDEZ; y que la señora ETELVINA MUÑOZ RENGIFO, es propietaria del 25% de las acciones que a título de gananciales le compró al causante ARCESIO GALINDEZ, como consta en la Escritura Pública 1897 del 24 de abril de 2007, suscrita en la Notaría Tercera del Circulo de Cali, por lo que no es claro respecto de la forma como desea intervenir la señora ETELVINA MUÑOZ RENGIFO, si como una acreedora, caso en el cual, la oportunidad para presentar la presunta acreencia, es dentro de la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual corresponde a los herederos decidir si la aceptan o no, o como una cesionaria, lo que sabido es procede a petición de los interesados (artículo 491-3º del C.G.P), y nada tampoco se dice respecto del señor ALBERTO GALINDEZ MUÑOZ, a propósito de la Escritura Pública No. 1897 del 24 de abril de 2007, otorgada en la Notaría 3ª de Cali, de la cual se desprende que el causante vendió a estas personas todos los derechos y acciones que a título de gananciales le puedan corresponder en la sucesión de su esposa VIRGINIA MUÑOZ DE GALINDEZ. Por consiguiente, se requerirá al apoderado a quien le ha otorgado poder la señora ETELVINA MUÑOZ RENGIFO para que aclare lo pertinente, y se le reconocerá personería para que actúe en su nombre, para el solo efecto de esta providencia.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

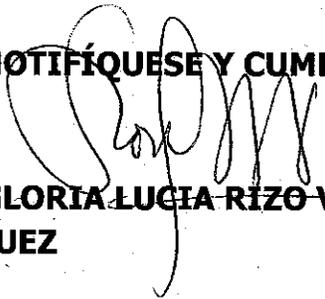
**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las **2:00 P.M DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 2023**, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la herencia dentro del proceso de SUCESION de los causantes ARCESIO GALINDEZ MUÑOZ Y VIRGINIA MUÑOZ DE GALINDEZ.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que el inventario y los avalúos de los bienes y deudas, será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito, en el que indicarán los valores que le asignen a los bienes. (art. 501-1 CGP).

TERCERO: **REQUERIR** a la señora ETELVINA MUÑOZ RENGIFO y al heredero ALBERTO GALINDEZ MUÑOZ, para que, a través de su apoderado, y dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de esta providencia, aclaren lo pretendido con la aportación de la Escritura Pública No. 1.897 del 24 de abril de 2007, suscrita en la Notaría Tercera del Circulo de Cali.

CUARTO: **RECONOCER** personería al Dr. LUIS ANGEL MORERA VIRGEN, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. No. 14.967.650, y T.P. No. 21.219 del C.S.J, para que actué como apoderado de la señora ETELVINA MUÑOZ RENGIFO, solo para efectos de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 56

Fecha: 10 DE ABRIL DE 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

